



Conveni entre el Servei de Salut de les Illes Balears i l'Hospital Creu Roja

Partes

Manuel Palomino Chacón, director general del Servei de Salut de les Illes Balears, amb CIF Q0719003F, en virtut del Decret 26/2022, de 25 de juliol, en l'exercici de les competències que li atribueix l'article 69.7 de la Llei 5/2003, de 4 d'abril, de Salut de les Illes Balears, en relació amb l'article 12 (apartats b i j) del Decret 39/2006, de 21 d'abril, pel qual s'aproven els estatuts de l'ens Servei de Salut de les Illes Balears.

Antoni Barceló Veny, president del Comitè Autonòmic de Creu Roja Espanyola a les Balears, amb domicili social al carrer de Pons i Gallarza, 90, de Palma, i CIF Q2866001G.

Antecedentes

Los objetivos del Servicio de Salud de las Illes Balears se encuentran establecidos en el Decreto 39/2006, de 21 de abril mediante el que se aprobaron sus estatutos.

Son objetivos fundamentales del Servicio de Salud:

- a) Participar en la definición de las prioridades de la atención sanitaria a partir de las necesidades de salud de la población y dar efectividad al catálogo de prestaciones y servicios que se pondrá al servicio de la población con la finalidad de proteger la salud.
- b) Distribuir, de manera óptima, los medios económicos asignados a la financiación de los servicios y prestaciones sanitarias.
- c) Garantizar que las prestaciones se gestionen de manera eficiente.
- d) Garantizar, evaluar y mejorar la calidad del servicio al ciudadano, tanto en la asistencia como en el trato.
- e) Promover la participación de los profesionales en la gestión del sistema sanitario de las Illes Balears y fomentar la motivación profesional.



- f) Fomentar la formación, la docencia y la investigación en el ámbito de la salud.

Y con el presente contrato se consiguen los objetivos a y c.

La Subdirección de Cuidados Asistenciales, bajo la dependencia de la Dirección de Asistencia Sanitaria, tiene las funciones siguientes:

- a) Asegurar el cumplimiento de la cartera de servicios del Servicio de Salud.
- b) Analizar y desarrollar los servicios asistenciales en el ámbito de la enfermería, la fisioterapia, el trabajo social y los técnicos sanitarios.
- c) Asegurar la calidad y la continuidad de los cuidados de enfermería en los diferentes niveles asistenciales.
- d) Contribuir a mejorar la coordinación asistencial entre los dispositivos y los recursos sanitarios.
- e) Promover la práctica enfermera basada en la evidencia científica en todos los ámbitos sanitarios, al igual que en el resto de las categorías profesionales que dependen de esta Subdirección.
- f) Promover actuaciones que permitan un desarrollo armónico de la profesión enfermera de acuerdo con las necesidades de salud de los pacientes y las pacientes, entre ellas la prescripción enfermera.
- g) Participar en la elaboración de los diferentes contratos de gestión, el presupuesto y los indicadores que permitan desarrollar los cuidados de enfermería y el resto de las categorías profesionales que dependen de esta Subdirección.
- h) Gestionar la elaboración, la difusión, aplicación y evaluación de normas, protocolos y guías de actuación con el objetivo de reducir la variabilidad en la práctica enfermera y en el resto de categorías profesionales que dependen de esta Subdirección, siempre con la mejor evidencia científica disponible en todos los ámbitos asistenciales y no asistenciales.
- i) Promover el desarrollo profesional, la formación continua, la docencia y la investigación en el ámbito de los cuidados con la finalidad de asegurar la calidad y la seguridad asistenciales y con ello contribuir a la eficiencia y a la sostenibilidad del sistema sanitario.
- j) Analizar las peticiones de nuevos servicios o prestaciones, formular o redirigir las propuestas y evaluar y proponer la cobertura o la reordenación de los recursos asistenciales en coordinación con la Subdirección de Cartera de Servicios.
- k) Desempeñar, en general, todas las funciones que le atribuya la Dirección de Asistencia Sanitaria y las que se le deleguen expresamente.



La Constitución Española en su art. 27 establece que la educación es un derecho fundamental, especificando en su punto 4, que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita.

La educación en sí es un derecho humano fundamental recogido en la Convención sobre los derechos del niño (1989). Algunos tratados internacionales ponen el foco en grupos específicos. La Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) establece la obligación de que los Estados parte velen por el cabal cumplimiento del derecho a una educación inclusiva haciendo los ajustes razonables y prestando los apoyos necesarios.

En las Islas Baleares se ofrece acompañamiento escolar por parte de personal de enfermería a aquellos niños que por prescripción facultativa esté indicada.

Tradicionalmente el acompañamiento escolar se ha cubierto con personal de enfermería de la UCI pediátrica del hospital de referencia, Hospital de Son Espases (HUSE), ya que cubren el perfil específico que precisan estos menores, y es en el centro donde se solicita dicho acompañamiento.

Durante el curso escolar del 21/22 no se pudo realizar este acompañamiento de todas las solicitudes presentadas en el centro, debido a la dificultad en encontrar enfermeras con este perfil y disponibilidad para realizar en las franjas horarias requeridas.

Desde el Servei de Salut se evidencia la necesidad de proporcionar dicho acompañamiento por lo que se solicita la colaboración del Hospital Cruz Roja para aquellos casos en que el personal del SSIB no resulte suficiente.

Como consecuencia de la imposibilidad de la realización de dicho acompañamiento escolar única y exclusivamente con los medios propios del Servicio de Salud de las Islas Baleares (SSIB), por resultar del todo insuficientes, y para poder garantizar la correcta asistencia sanitaria a los menores con necesidades especiales, se ha acordado con el Hospital Cruz Roja (HCR) realizar una colaboración mediante la cual, en caso de insuficiencia de personal por parte del Hospital Universitario Son Espases para prestar el servicio, HCR proporcionará las enfermeras de la UCI pediátrica que sean necesarias.

El inminente inicio del curso escolar (12 de septiembre), implica la necesidad de una respuesta rápida y eficiente a las necesidades urgentes existentes, que ha llevado al SSIB a negociar unos precios y condiciones específicas para atender dicho acompañamiento.

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

1. Objeto y características

El objeto del presente convenio entre el Servicio de Salud de las Islas Baleares y el Hospital Cruz Roja es regular la prestación del servicio de acompañamiento escolar por parte de enfermeras en los centros educativos.

El acompañamiento escolar precisa la presencia física de una enfermera durante la estancia en el centro educativo con el fin de proporcionar cuidados específicos y evitar complicaciones.

Las prescripciones de acompañamiento indican que los menores precisan ser acompañados en todo momento por personal especializado y entrenado en competencias para manejar respiradores portátiles, así como reconocer los signos de alarma de posibles complicaciones (apnea, fugas, aumento de secreciones...entre otras) provenientes tanto del respirador como de la enfermedad desencadenante de dicha prescripción de acompañamiento.

Los objetivos que se buscan con este servicio son:

- Proporcionar unos cuidados especializados de calidad por parte del personal sanitario cuyo ámbito competencial le cualifica para proporcionar dichos cuidados de un modo integral, es decir una enfermera.
- Permitir la escolarización de niños en situación de vulnerabilidad por su situación clínica asegurando así su derecho a la educación.

El acompañamiento se hará de forma presencial durante el curso escolar en los centros educativos de aquellos menores para los que se haya solicitado el mismo, y que desde el centro de referencia HUSE no se haya podido cubrir por enfermeras de la uci pediátrica de la citada gerencia.

HCR facilitará personal de enfermería para la realización del acompañamiento presencial, durante el curso escolar, en los centros educativos, de aquellos menores que no puedan ser cubiertos por el personal de enfermería del Hospital Universitario Son Espases.

Las enfermeras que participen en el acompañamiento escolar pasarán un ciclo formativo (de entre una y dos semanas) por la UCI pediátrica del centro de referencia, previo al inicio del curso escolar y acompañamiento.

2. Vigencia

La vigencia del convenio abarcará desde el inicio escolar (12 de septiembre 2022) hasta su finalización (23 de junio de 2023), se podrá prorrogar anualmente por acuerdo expreso entre las partes hasta un máximo de cuatro años adicionales.

3. Compromisos económicos

El presupuesto de este convenio se ha calculado en base al coste de acompañamiento de un menor y el número de solicitudes existentes a día de hoy que no pueden cubrirse con el personal del SSIB.

Analizados los costes presentados por HCR para cubrir este servicio, 119.557,24€ y atendiendo a que se trata de un convenio de colaboración, en el que el SSIB se encargará de la formación del personal que deba prestarlo y en el que HCR se compromete a adscribir los medios necesarios para completar el servicio que el SSIB no puede prestar íntegramente con medios propios, se estima conveniente financiar como mínimo el coste del personal de enfermería, junto con un 54% de los restantes costes (de coordinación, organización y gastos de estructura: 4.268,98€).

Consecuentemente, el presupuesto necesario para la cobertura del servicio durante el curso escolar asciende a 99.919,90€, un 83,57% del coste total.

El presupuesto de este convenio es de 99.919,90 € anuales y la asignación presupuestaria es la 60001 G/412B01/22725/00 (acompañamiento de dos menores)

La distribución para 2022 y 2023

AÑO	PARTIDA PRESUP	EJECUCIÓN	PAGO	TOTAL
2022	60001 G/412B01/22725/00	4 meses	3 meses	29.975,97 €
2023	60001 G/412B01/22725/00	6 meses	(1+6) meses	69.943,93 €
	Total			99.919,90 €

4. Comisión de seguimiento

La coordinación y el seguimiento de este convenio se hará a través de una comisión que estará formada por dos representantes de cada una de las partes.

Las cuestiones litigiosas que se deriven de este convenio tendrán que someterse previamente a la comisión de seguimiento y coordinación. En caso de discrepancia se someterán a la jurisdicción contenciosa-administrativa.

5. Causas de Resolución

Este convenio quedará resuelto por cualquiera de las siguientes causas:

- a) El acuerdo de las partes, que debe formalizarse por escrito.
- b) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de cumplir las obligaciones que se deriven del objeto del convenio.
- c) El incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las cláusulas pactadas, previa denuncia de una de las partes.
- d) Cuando se dé alguno de los supuestos de extinción previstos en el artículo 51 de la ley 40/2015.

6. Normativa en materia de protección de datos

Las partes se obligan a cumplir con la normativa de aplicación en materia de protección de datos de carácter personal.

Las partes se ajustarán en sus actuaciones a la normativa de Protección de Datos, concretamente a la Ley 3/2018, de 6 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, al reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación."

Pel Servei de Salut

19 DIC 2022

Per l'Hospital Creu Roja

